GE-100-10-059

Arauca, febrero 21 de 2025.

Ingeniera
ELSA TORRES ARENALES
Contrato de consultoría (interventoría) No. 036-RAPLL-2024
Cedente

Ingeniera
LEIDY ZULAY CELIS CELIS
Representante del CONSORCIO INTER UNAL 2025
Contrato de consultoría (interventoría) No. 036-RAPLL-2024
Cesionario

Asunto: Notificación de aprobación de solicitud de cesión del contrato de Consultoría (Interventoría) No. 036-RAPLL-2024.

Reciban un cordial saludo por parte de la Región Administrativa y de Planificación Rap Llanos.

La suscrita Gerente de la Región Llanos y supervisora del contrato del contrato de Consultoría (Interventoría) No. 036-RAPLL-2024, por medio de la presente, me permito informarle que su solicitud de cesión del negocio jurídico en mención, el cual tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ORINOQUIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", presentada el pasado 20 de febrero de 2025, ha sido aprobada al reunir la totalidad de los requisitos contractuales exigidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la CLÁUSULA 20. CESIÓN del contrato del contrato de Consultoría (Interventoría) No. 036-RAPLL-2024, así como del artículo 84 del Manual de Contratación de la entidad y la normatividad que rigen la materia, se surtió el siguiente trámite:

1. El 20 de febrero de 2025 ELSA TORRES en su calidad de contratista presentó formalmente ante la Región Administrativa y de Planificación Rap Llanos, solicitud de cesión del contrato anteriormente referenciado, fundamentada en la incapacidad de seguir ejecutando este, habida cuenta que se le solicitó iniciar un tratamiento médico especializado bajo supervisión médica que requiere atención inmediata y continua, que la limita para cumplir con ciertas actividades como las relacionadas con el contrato adjudicado. Se precisa que con esta solicitud se allego: **(i)** Certificación médica con carácter de confidencialidad, con la cual soporta la situación que le imposibilita la ejecución. **(ii)** Los documentos del CONSORCIO INTER UNAL 2025 (propuesta), al

cual sugiere como cesionario del contrato y **(iii)** El contrato de cesión suscrito entre la Ingeniera ELSA TORRES ARENALES y el CONSORCIO INTER UNAL 2025, debidamente firmada por las partes, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente. De igual manera se anexo el paz y salvo por concepto de pago según la cláusula segunda del mentado negocio jurídico, emitido por la cedente como requisito de existencia de este contrato.

2. Dado que se requería establecer si el **CONSORCIO INTER UNAL 2025** en su calidad de cesionario cumplía con la totalidad de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones o documento regla establecido para el proceso de concurso de méritos abierto No. 003-RAPLLANOS-2024, en igual o mejores condiciones que la Ingeniera ELSA TORRES ARENALES en su calidad de cedente, la Gerente de la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos, mediante resolución No. 011 del 20 de febrero del 2025, designó un comité evaluador, con el fin de determinar la capacidad jurídica, técnica y financiera de dicho consorcio.

3. El día 21 de noviembre del 2025 cada uno de los miembros del comité evaluador procede a emitir el respectivo informe tanto de requisitos habilitantes como ponderables según su competencia, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	RESULTADO
CONSORCIO INTER UNAL 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN REQUISITOS PONDERABLES

PROPONENTE	PUNTAJE
CONSORCIO INTER UNAL 2025	Respecto al puntaje establecido en el numeral “4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” y conforme a las reglas del pliego de condiciones que rigió el proceso de selección, no es viable utilizar la comparación como criterio diferencial. Esto se debe a que solo existe un oferente, dado que el trámite corresponde a una cesión. En este sentido, el resultado obtenido mediante el método aleatorio no presenta variaciones, ya que dicho método está

	diseñado para comparar al menos dos ofertas. Por esta razón, la aplicación de cualquier método conducirá necesariamente a la asignación del puntaje máximo de 67,5 y un puntaje total de 100.

4. En línea con lo anterior, el comité evaluador recomendó ceder el contrato de consultoría (interventoría) No. 036-RAPLL-2024 al CONSORCIO INTER UNAL 2025, al evidenciar que este cuenta con iguales calidades que la ingeniera ELSA TORRES ARENALES, para ejecutar el contrato en mención.

De otra parte, se tiene que, frente a la cesión de contratos estatales, el **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección "C", sentencia del 31 de mayo de 2022, Exp. No. 52.031, M P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, ha señalado:**

> *"(…) Para dar respuesta a ese interrogante, debe tomarse en consideración la preceptiva del referido artículo 41, en cuanto dispone: los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante. Lo anterior, por cuanto la exegesis de este texto normativo permite apreciar que dicha autorización, en cuanto al carácter intuito personae del contrato estatal, ha de entenderse establecida para garantía de ese carácter, de modo que el contrato se ejecute por quien inicialmente fue seleccionado por la administración como la persona idónea para cumplir con las obligaciones. En función de esto, la administración debe verificar para tomar la decisión de autorizar la cesión, lo siguiente:*
>
> *i) Que el posible cesionario tenga capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y;*
>
> *ii) Que el posible cesionario cuente con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.*
>
> *iii) Que la cesión del contrato no preste el servicio de medio para alterar o burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, "para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva[1]"(…)*

Ahora bien, al realizar un análisis del caso que nos ocupa a la luz de los preceptos antes señalados, se evidencia claramente que:

[1] Sentencia Consejo de Estado, Subsección C, Radicado 31619, Sentencia de 16 de marzo de 2015.

A) El CONSORCIO INTER UNAL 2025 cuenta con la capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no esta incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, pues como bien se señaló en la evaluación Jurídica, los objetos sociales de cada una de las personas jurídicas que conforman este consorcio, les permite ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del contrato de consultoría (Interventoría) objeto de cesión. De igual manera al verificarse los antecedentes de cada uno de estos miembros, se evidenció que no han sido sancionados, de manera tal, que no presentan inhabilidad o incompatibilidad para ejecutar el contrato antes referido.

B) El CONSORCIO INTER UNAL 2025 cuenta con la capacidad **técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato objeto de cesión,** tal como se evidencia en la evaluación técnica y financiera, emitida por los miembros del comité evaluador, en donde se evidencia que este cumple con iguales calidades que el contratista de interventoría actual.

C) **La cesión del contrato de consultoría (Interventoría) No. 036-RAPLL-20224, no presta el servicio de medio para alterar o burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, "para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva,** pues como lo evidenció la ingeniera ELSA TORRES ARENALES, su solicitud de cesión del contrato obedeció a un hecho sobreviniente a la contratista, como lo fue un quebranto de salud que debe ser atendido de manera inmediata y continua, el cual le imposibilita cumplir con ciertas actividades como las relacionadas con el contrato en mención, máxime cuando esta contrato como persona natural, lo que demanda su intervención directa en dichas actividades. De esta manera, la cesión del contrato resulta ser una medida legal y expedita para dar continuidad a la interventoría en mención y no afectar la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE ORINOQUIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, pues sin interventoría no podría seguir ejecutándose la obra, de tal forma que se no se satisfaría el interés general de la comunidad que se ve beneficiada con este, el cual resulta ser el fin último de la contratación estatal. De igual manera resulta pertinente señalar que, de no darse la cesión y conminar al contratista a cumplir lo imposible, o en su defecto se adelante la ejecución de la obra sin la vigilancia real y permanente que esta demanda por parte de la interventora, no solo vulneraría la normatividad que rige la materia, sino además causaría un grave daño a la población beneficiaria al erario público.

De lo anterior se tiene que, los presupuestos establecidos por la alta corporación fueron satisfechos en debida forma.

En virtud de todo lo expuesto, por medio de la presente comunicación se notifica al contratista cedente ingeniera ELSA TORRES ARENALES la autorización de la cesión de posición contractual en el contrato de consultoría (interventoría) No. 036-RAPLL-2024 al contratista cesionario CONSORCIO INTER UNAL 2025, para ejecutar el contrato en los

mismos términos en los que fue suscrito con el contratista cedente, lo cual será formalizado en el respectivo contrato de cesión que se deberá suscribir entre los antes enunciados y la Región Administrativa y de Planificación Rap Llanos con posterioridad a la presente comunicación y una vez el Cesionario allegue el respectivo RUT. Dicha cesión también deberá ser publicada en plataforma SECOP II.

De igual forma, en atención a lo dispuesto en la cláusula veintidós del contrato, se solicita al contratista cesionario CONSORCIO INTER UNAL 2025 que dé cumplimiento a los requisitos previos para el inicio de la ejecución del contrato, los cuales se transcriben a continuación:

> *"Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente, así como el pago por parte del interventor de las estampillas y demás carga tributaria a la cual este obligado en virtud de este contrato (en caso de aplicar)".*

Sin otro particular,



NERY OROS ORTIZ
Gerente de la Región Llanos.
Supervisora del contrato de consultoría (interventoría) No. 036-RAPLL-2024